

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-00348

Habiéndose subsanado la demanda en debida forma y tras verificar que ésta y sus anexos cumplen los requisitos de los artículos 82 y s.s. y 422 y s.s. y 468 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra JOSÉ JAIME RODRÍGUEZ NÚÑEZ y ÁNGELA MARÍA MORENO DUEÑAS, por las siguientes sumas de dinero:

1.1º) \$428'357.788,40, por concepto de capital incorporado en el pagaré N°09139600009866.

1.2º) Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 9.998% efectivo anual a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 5 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.3º) \$2'119.804,00, por concepto de 4 cuotas en mora, discriminadas de la siguiente manera:

\$523.356,00, exigible el 21 de mayo de 2022.

\$527.728,00, exigible el 21 de junio de 2022.

\$532.137,00, exigible el 21 de julio de 2022.

\$536.583,00, exigible el 21 de agosto de 2022

1.4º) Por los intereses de moratorios liquidados a la tasa del 10.499% efectivo anual a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de las anteriores cuotas hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.5º) \$11'473.423,40, por concepto de intereses de plazo pactados en el título-valor.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra JOSÉ JAIME RODRÍGUEZ NÚÑEZ, por las siguientes sumas de dinero:

2.1º) \$50'917.354,00, por concepto de capital incorporado en el pagaré No.09139600012266.

2.2º) Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral anterior, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, a partir del 5 de octubre de 2022y hasta cuando se verifique el pago total de

la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3º) \$3'201.332,80, por concepto de intereses de plazo pactados en el título.

TERCERO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandada pagar tales obligaciones dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Estatuto Adjetivo.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291 a 293 *ibidem*, o conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, identificado con folio de matrícula N°50N-20687295. Oficiése a la oficina de instrumentos públicos correspondiente para la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita certificado que acredite su registro.

SEPTIMO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Comuníquese lo pertinente acorde con lo señalado por el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo previsto en el canon 111 del CGP.

OCTAVO: RECONOCER personería a INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. INVERSAT S.A.S como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder que le fue conferido, quien actúa por conducto del abogado JOHAN ANDRÉS HERNÁNDEZ FUERTES.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 121
fijado el 29 DE NOVIEMBRE DE 2022 a la hora de
las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bacd8ab960a36e37df9d5da0b1cc1b8f09a7d78ab89b511571a5391f73e3bf3**

Documento generado en 28/11/2022 04:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>